Fonseca – La Guajira Diecisiete 17 de Mayo de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ARNULFO JOSE BARROS BULA
DEMANDADO:	OLMER DE JESUS GAMEZ SIERRA
RADICACIÓN:	44-279-4089-002-2021-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO

ARNULFO JOSE BARROS BULA actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de OLMER DE JESUS GAMEZ SIERRA, para obtener el pago de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 10 de fecha del Veinticuatro (24) de Julio del 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado Treinta y uno (31) de agosto del 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado OLMER DE JESUS GAMEZ SIERRA, fue notificado por notificación Personal que le fue enviado el día Diez (10) de Febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Mediante el título valor antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de ARNULFO JOSE BARROS BULA
Ante el incumplimiento en el pago de la demandada ARNULFO JOSE BARROS BULA a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha del Diecinueve (19) de Abril del 2021, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado el Diez (10) de Febrero del 2022, tal como consta en la notificación personal, que reposa en nuestro archivo del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($175.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira